



RESOLUCIÓN No. 519

Del veintiocho (28) de Octubre de dos mil quince (2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO”

Referencia : Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva ADN No. 0842-2010
Demandante : ICBF – Regional Cauca
Demandado : CARLOS ANDRES RESTREPO PANTOJA
Identificación : 76.302.658

El funcionario ejecutor de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, numeral 1 del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante ley 1437 de 2011, artículo 836 del Estatuto Tributario y la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Regional Cauca, libró mandamiento de pago contra CARLOS ANDRES RESTREPO PANTOJA, identificado con C.C. No. 76.302.658 mediante Resolución No. 192 de fecha 03 de Agosto de 2012, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00), por la obligación contenida en las Sentencia No. 141 del 08 de Mayo de 2009, proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Popayán-Cauca, por concepto de la realización de prueba de ADN, más los intereses moratorios causados diariamente.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo al señor CARLOS ANDRES RESTREPO PANTOJA el día 28 de Mayo de 2014, tal como obra a folio cincuenta y seis (56) del expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Que se hace necesario embargar los bienes que puedan ser objeto de medida cautelar así como continuar con la averiguación de los mismos, con el fin de garantizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el CARLOS ANDRES RESTREPO PANTOJA, identificado con C.C. No. 76.302.658, por el valor a capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que el deudor posea o llegare a tener según la averiguación de bienes.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas procesales, en caso de haberse incurrido en ellas, conforme lo establece el artículo 836-1 del estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENASE practicar la liquidación del crédito y de las costas procesales a que haya lugar.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno.




República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Grupo Jurídico – Oficina de Cobro Administrativo
Coactivo



Dado en la ciudad de Popayán el veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

*Elaboró: María Patricia Muñoz C/G. Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga/Funcionaria Ejecutora*



Popayán,

Señor
CARLOS ANDRES RESTREPO PANTOJA
Carrera 6 E No 17B - 68
Popayán Cauca

ICBF - Cecilia De la Fuente de Lleras
CORREO CERTIFICADO
Al contestar cite No.: S-2015-446281-
1900
Fecha: 2015-11-06 10:40:11
Enviar a: CARLOS ANDRES RESTREPO
PANTOJA
No. Folios: 1


Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo ADN No. 0842-2010
Demandante: ICBF - Regional Cauca
Demandado: CARLOS ANDRES RESTREPO PANTOJA

Atento saludo.

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución No 519 del 28 de Octubre de 2015 por medio del cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, por el valor adeudado de la prueba genética practicada de ADN.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación anteriormente mencionada.

Cordialmente,


YANETH ZUÑIGASANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: María Patricia Muñoz C/G. Jurídico – Oficina Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora - Grupo Jurídico



#446281

472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
MOTIVOS DE DEVOLUCION

842

- NO EXISTE D.D.
- NO EXISTE D.D. 1
- NO EXISTE D.D. 2
- NO EXISTE D.D. 3
- NO EXISTE D.D. 4
- NO EXISTE D.D. 5
- NO EXISTE D.D. 6
- NO EXISTE D.D. 7
- NO EXISTE D.D. 8
- NO EXISTE D.D. 9
- NO EXISTE D.D. 10
- NO EXISTE D.D. 11
- NO EXISTE D.D. 12
- NO EXISTE D.D. 13
- NO EXISTE D.D. 14
- NO EXISTE D.D. 15
- NO EXISTE D.D. 16
- NO EXISTE D.D. 17
- NO EXISTE D.D. 18
- NO EXISTE D.D. 19
- NO EXISTE D.D. 20
- NO EXISTE D.D. 21
- NO EXISTE D.D. 22
- NO EXISTE D.D. 23
- NO EXISTE D.D. 24
- NO EXISTE D.D. 25
- NO EXISTE D.D. 26
- NO EXISTE D.D. 27
- NO EXISTE D.D. 28
- NO EXISTE D.D. 29
- NO EXISTE D.D. 30
- NO EXISTE D.D. 31
- NO EXISTE D.D. 32
- NO EXISTE D.D. 33
- NO EXISTE D.D. 34
- NO EXISTE D.D. 35
- NO EXISTE D.D. 36
- NO EXISTE D.D. 37
- NO EXISTE D.D. 38
- NO EXISTE D.D. 39
- NO EXISTE D.D. 40
- NO EXISTE D.D. 41
- NO EXISTE D.D. 42
- NO EXISTE D.D. 43
- NO EXISTE D.D. 44
- NO EXISTE D.D. 45
- NO EXISTE D.D. 46
- NO EXISTE D.D. 47
- NO EXISTE D.D. 48
- NO EXISTE D.D. 49
- NO EXISTE D.D. 50
- NO EXISTE D.D. 51
- NO EXISTE D.D. 52
- NO EXISTE D.D. 53
- NO EXISTE D.D. 54
- NO EXISTE D.D. 55
- NO EXISTE D.D. 56
- NO EXISTE D.D. 57
- NO EXISTE D.D. 58
- NO EXISTE D.D. 59
- NO EXISTE D.D. 60
- NO EXISTE D.D. 61
- NO EXISTE D.D. 62
- NO EXISTE D.D. 63
- NO EXISTE D.D. 64
- NO EXISTE D.D. 65
- NO EXISTE D.D. 66
- NO EXISTE D.D. 67
- NO EXISTE D.D. 68
- NO EXISTE D.D. 69
- NO EXISTE D.D. 70
- NO EXISTE D.D. 71
- NO EXISTE D.D. 72
- NO EXISTE D.D. 73
- NO EXISTE D.D. 74
- NO EXISTE D.D. 75
- NO EXISTE D.D. 76
- NO EXISTE D.D. 77
- NO EXISTE D.D. 78
- NO EXISTE D.D. 79
- NO EXISTE D.D. 80
- NO EXISTE D.D. 81
- NO EXISTE D.D. 82
- NO EXISTE D.D. 83
- NO EXISTE D.D. 84
- NO EXISTE D.D. 85
- NO EXISTE D.D. 86
- NO EXISTE D.D. 87
- NO EXISTE D.D. 88
- NO EXISTE D.D. 89
- NO EXISTE D.D. 90
- NO EXISTE D.D. 91
- NO EXISTE D.D. 92
- NO EXISTE D.D. 93
- NO EXISTE D.D. 94
- NO EXISTE D.D. 95
- NO EXISTE D.D. 96
- NO EXISTE D.D. 97
- NO EXISTE D.D. 98
- NO EXISTE D.D. 99
- NO EXISTE D.D. 100

Recibido en Bogotá el 10 NOVIEMBRE 1972

N

67



Popayán,

Señor:
CARLOS ANDRES RESTREPO PANTOJA
Calle 2B Nro. 56-115
Barrio Lomas de Granada.
Popayán Cauca.


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-098588-1900
Fecha: 2016-03-03 10:05:02
Enviar a: CARLOS ANDRES RESTREPO
PANTOJA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo ADN No. 0842-2010
Demandante: ICBF- Regional Cauca
Demandado: CARLOS ANDRES RESTREPO PANTOJA

Atento Saludo.

Con la presente se allega a usted copia de la resolución 519 del 28 de Octubre de 2015 por medio de la cual se **ordena seguir adelante con la ejecución**, por el valor adeudado de la prueba genética practicada de ADN.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los tramites de la notificación anteriormente mencionada.


YANETH ZUNIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
Oficina Cobro Administrativo Coactivo
ICBF Regional Cauca.

Reviso y Aprobó: Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora
Elaboró: Fernando Diaz Salamanca/G. Jco-Jurisdicción Coactiva.

Angela Feiton
03/03/2016
10:00 am



472

7013 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: F. 2.00 - A. Fecha Presentación: 03/03/2018

Origen de Servicio: F. 3.002. Nombre Remisor: M. T. GARCIA. Destinatario: M. T. GARCIA

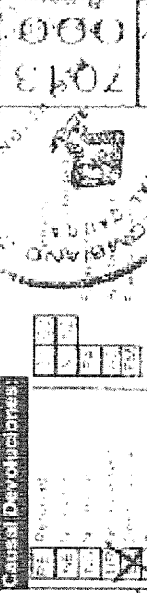
Dirección: Calle 100 No. 100. Ciudad: Medellín. País: Colombia. Teléfono: 041 234 5678. Fax: 041 234 5678. Correo Postal: 051011. Código Postal: 051011. Ciudad: Medellín. País: Colombia.

Destinatario: M. T. GARCIA. Dirección: Calle 100 No. 100. Ciudad: Medellín. País: Colombia. Teléfono: 041 234 5678. Fax: 041 234 5678. Correo Postal: 051011. Código Postal: 051011. Ciudad: Medellín. País: Colombia.

Valores: Remisor: M. T. GARCIA. Destinatario: M. T. GARCIA. Dirección: Calle 100 No. 100. Ciudad: Medellín. País: Colombia. Teléfono: 041 234 5678. Fax: 041 234 5678. Correo Postal: 051011. Código Postal: 051011. Ciudad: Medellín. País: Colombia.



RN5338535100



Central Developmentes
C.C. JOSE ANTONIO 307
Facilita el envío
Distribuidor
C.C. 11011 LICENCIADA
P.O. # 10.311.488

PO POPAKA
7013
000
OCCIDENTE



4 MAR. 2018

